

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.  
EDICTO



**EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO CRUZ ARENAS Y PABLO PEREZ DE LA CRUZ**

Se hace saber que AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 01/2015 periferico de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: LOTES 39, 42, 43 Y 44 DE LA MANZANA 188, DEL PREDIO DENOMINADO AMPLIACIÓN CERRITO, UBICADO, EN AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE XOCHICALCO, NÚMERO 16, MANZANA 188, LOTE 39, CIUDAD CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, dictándose un auto que a la letra dice: AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Se tiene por presentados a los Licenciados NASHVELY ESPERANZA MONDRAGON MONTAÑEZ, SERGHIO AGUSTÍN, POSADAS BERNAL, RAFAEL GONZALEZ MARCOS, MAYRA LOPEZ FUENTES Y CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando a nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad que acreditan y se les reconoce en autos en términos de la copia certificada de su nombramiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, expedido a su favor por el Doctor en derecho Miguel Ángel Contreras Nieto, Procurador General de Justicia del Estado de México, y que se acompañan al escrito inicial de cuenta, en consecuencia, con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; en los artículos 287, 290 fracción I y V del Código Penal para el Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6 fracción I, inciso d) y fracción II, artículo 7 fracciones II, 12, 27 y 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, SE ADMITE la demanda de extinción de Dominio, que hace valer la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de bien inmueble identificado como LOTES 39, 42, 43 Y 44 DE LA MANZANA 188, DEL PREDIO DENOMINADO AMPLIACIÓN CERRITO, UBICADO, EN AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE XOCHICALCO, NÚMERO 16, MANZANA 188, LOTE 39, CIUDAD CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de:

1. RICARDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de propietario del lote 39 que forma parte del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien tiene su domicilio en la Avenida Francisco Villa, edificio B 2, lote 1, 304, Unidad Habitacional Nuevo Tultitlán, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
2. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de propietaria del lote 42, que forma parte del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien tiene su domicilio en la Calle Norte 82, número 8008, Colonia Gertrudis Sánchez, 2A S Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal.
3. ARTURO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de propietario del lote 43, que forma parte del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien tiene su domicilio en Calle Artículo 14, manzana B, lote 64, colonia el Salado, municipio de Atenco, Estado de México.
4. RIGOBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de propietario del lote 44, que forma parte del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien tiene su domicilio en Avenida Eduardo Molina, número 70, colonia Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal.

5. Y en contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción. En consecuencia, por conducto del notificador, emplácese a los citados demandados, en el domicilio señalado para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, o pongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezca las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo prevengaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado, que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, para air y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

Y toda vez que el domicilio de los demandados RICARDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ARTURO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y RIGOBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos y Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado den cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes los exhortos respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Y por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indicó en la demanda inicial, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia el artículo 29 de la ley de Extinción de Dominio.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, notifíquese personalmente a los terceros afectados PIEDAD MARIANA RAMÍREZ TORRES Y ZEFERINO RODRÍGUEZ GÓMEZ, en sus domicilios ubicados en Calle artículo 14, manzana 6, lote 64, colonia el Salado, Municipio de Atenco, Estado de México, y Calle Norte 82, número 8008, colonia Gertrudis Sánchez, 2A S, Delegación Gustavo A. Madero México Distrito Federal, que cuenta con un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, para que comparezcan por escrito a este Juzgado a dar contestación a la demanda y en su caso expresen los argumentos tendientes a que se les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, y para que ofrezca pruebas de su parte con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevengasele para que señalen domicilio dentro de esta población para air y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio, debiéndoles correr traslado con las

copias exhibidas, y toda vez que el domicilio de dichos terceros, se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de extinción de Dominio del estado de México, en relación con los artículos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírense exhortos al Juez Civil en turno de Texcoco, México y a juez competente del Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto.

igualmente, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del estado de México, notifíquese personalmente a la víctima MAFRE SEGUROS TEPEYAC SOCIEDAD ANONIMA a través de su apoderada o representante de la interposición de la presente demanda, en su domicilio Paseo de la Reforma, número 43, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel a que haya sido notificados, comparezcan por sí o por conducto de persona que legalmente la represente a deducir su derechos, presentar pruebas, intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes en términos de lo dispuesto por los artículos 3, último párrafo y 53, fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, debiendo comerse traslado a los mismos con las copias de la demanda y anexos exhibidos, y prevéngase al mismo para que señalen domicilio dentro de esta población para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán mediante publicación por lista conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley de Extinción de Dominio; y toda vez que el domicilio de las mencionadas víctimas, se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al juez Civil en turno de México Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique a las víctimas, en la forma y términos ordenados en el presente auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de la parte actora el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito inicial de demanda, de conformidad con los artículos 28, 35, 36 de la Ley de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas, las siguientes:

Las DOCUMENTALES MARCADAS CON LOS NÚMERO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, marcadas con los número 49 y 50, respectivamente de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley de Extinción de Dominio del estado de México, SE ADMITE, de las cuales se acordara lo conducente a su preparación y desahogo, una vez concluidos los términos que señala el artículo 41 de esta Ley.

Por lo que hace a la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL, que deberá realizarse en el inmueble materia del presente juicio, en la calle, Xochicalco, número 16, lote 39, manzana 188, ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como en lotes 39, 42, 43 y 44, manzana 188, del predio denominado Ampliación Cerrito, ubicado en ampliación Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, que conforman una sola unidad topográfica, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la citada Ley, se ADMITE de las cuales se acordara lo conducente a su preparación y desahogo, una vez concluidos los términos que señala el artículo 41 de esta Ley.

En cuanto a la CONFESIONAL a cargo de RICARDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES, ARTURO Y ROGOBERTO, TODOS DE APELLLIDOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de conformidad los artículos 35 y 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, SE ADMITE, y toda vez que los promoventes no exhibe los pliegos de posiciones al tenor del cual versará el desahogo de esta prueba, se previene a los mismos para que los exhiban con la debida oportunidad, para poder preparar esta prueba, respecto de la cual se acordara lo conducente a su preparación y desahogo, una vez concluidos los términos que señala el artículo 41 de esta Ley.

En cuanto a la TESTIMONIAL a cargo de EFRAIN MENDOZA HERNÁNDEZ, FEDERICO ALCÁNTARA REYES Y JAIME BAUTISTA RUIZ, JOSÉ MARÍA ESCOBAR GASCA, de conformidad con el artículo 3 fracción II, 35 y 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, SE ADMITE respecto de la cual se acordara lo conducente a su preparación y desahogo, una vez concluidos los términos que señala el artículo 41 de esta Ley.

En cuanto a la MEDIDA CAUTELAR que solicita, con apoyo en el artículo 18 fracción I de la Ley de Extinción de Dominio, SE RATIFICA EL ASEGURAMIENTO, decretado por el Agente del Ministerio Público investigador, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito Robo de vehículos Zona Oriente, con residencia en Coacalco Estado de México, con fecha dos de diciembre del dos mil catorce.

Con fundamento en los artículos 19 y 26 de la ley de Extinción de Dominio del Estado de México, gírense atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral con sede en Ecatepec, para que anote preventivamente la presente demanda.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio de Estado de México, hace saber a todos los interesados que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento se considerara restringida y se guardara absoluta secrecia respecto de datos personales, además se les otorgaran, la medidas de protección que establece las disposiciones aplicables.

#### NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO ALBITER GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA RITA ERIKA COLIN JIMENEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

#### DOY FE

Por auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periodico oficial "Gaceta del Gobierno", en el periódico "El Sol de México" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a ALEJANDRO CRUZ ARENAS Y PABLO PEREZ DE LA CRUZ, que deberán comparecer a éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los doce días de junio del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, 18 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

L. EN D. MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. RITA ERIKA COLIN JIMENEZ SECRETARIA